

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

IM

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2017
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a once de febrero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que la sentencia de dos de julio de dos mil diecinueve, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidaz del "... artículo 22 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado mediante Decretos Nos. LXIII-149 y LXIII-160 en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiuno de abril de dos mil diecisiete", así como los votos formulados en relación a ésta, se notificaron a las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos¹, y se publicaron en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Poróglico Oficial de Tamaulipas y en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de enero, cuatro y diez de febrero, todos de dos mil veinta respectivamente; con fundamento en los artículos 44², 50³ y 59⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este expediente como asunto concluido.

Cabe precisar que en el fallo constitucional se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo de Tamaulipas, lo cual aconteció el tres de julio de dos mil diecinueve⁵.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará; además, su inserción en el Diarjo Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

³ Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Fojas 510 y 549 del expediente en el que se actúa.

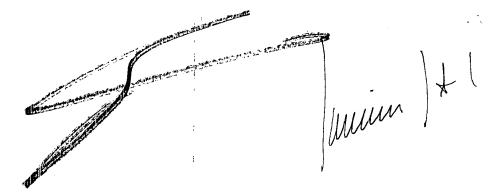
¹ Fojas 821 a 827 del expediente en el que se actúa.

² Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera integra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2017

Notifiquese.

Así lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



WGMLM 13